



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 535-R-UNICA-2018**

Ica, 2 de Marzo de 2018

**VISTO:**

El Oficio N° 0167-D/OGCT-UNICA-2018 del 27 de Febrero de 2018, de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, quien remite el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto de Educación Superior Tecnológico de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la Escuela Superior de Estudios de Alta Especialización de Lima S.A.C.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el 23 de Febrero de 2018 la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, representada por su Rector Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, y el Instituto de Educación Superior Tecnológico representado por su Director General Dr. Andrés Gabriel Almeyda Lévano; y de la otra parte, la Escuela Superior de Estudios de Alta Especialización de Lima S.A.C. debidamente representada por su Gerente General Dr. Gustavo Efraín Beaumont Callirgos, suscriben el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto



de Educación Superior Tecnológico de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y la Escuela Superior de Estudios de Alta Especialización de Lima S.A.C.:

Que, el objetivo del presente convenio es el establecimiento de los lineamientos generales de cooperación mutua que permitan el desarrollo de estudios de idiomas y computación e informática por LA ESCUELA SUPERIOR, todo en coordinación con INESTEC-UNICA con el propósito de implementar los estudios de Maestría en Medicina Humana mención Ecografía que se desarrolla en convenio con LA ESCUELA SUPERIOR en la ciudad de Lima;

Que, el presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por un periodo de tres (3) años;

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR** la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS DE ALTA ESPECIALIZACIÓN DE LIMA S.A.C.** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- COMUNICAR** la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Anselmo*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*M*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
**SECRETARIO GENERAL**



EL SECRETARIO GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fe.



*M*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
**SECRETARIO GENERAL**



CONV. N° 012...-DIOGCT-UNICA 2018

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS DE ALTA ESPECIALIZACIÓN DE LIMA S.A.C.**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación que suscriben de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José - Ica, debidamente representada por su Rector **Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO**, identificado con D.N.I. N° 21439745, designado con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 y Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02, a quien en adelante se denominará **LA UNICA- EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO** de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, representado por su Director General **DR. ANDRES GABRIEL ALMEYDA LÉVANO**, identificado con D.N.I N° 21801862, designado con Resolución Rectoral N° 076-R-UNICA-2016; de fecha 05 de Diciembre del 2016, a quien en adelante se le denominara: **LA UNICA-INESTEC**, y de la otra parte **LA ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS DE ALTA ESPECIALIZACIÓN DE LIMA S.A.C.**, con RUC N° 20536038745, con domicilio legal en la Av. Gregorio Escobedo N° 862, Jesús María.- Lima debidamente representado por su Gerente General **DR. GUSTAVO EFRAÍN BEAUMONT CALLIRGOS**, identificado con D.N.I N° 07797329, a quien en adelante se denominará **LA ESCUELA SUPERIOR**, en los términos siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.**

El presente Convenio tiene como base legal los siguientes dispositivos:

1. La Constitución Política del Perú.
2. Ley General de Educación N° 28044
3. Ley Universitaria N° 30220.
4. Ley de Creación de **LA UNICA** N° 12495.
5. Estatuto de **LA UNICA**.
6. Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de Convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1685-R-UNICA-2009.
7. Constitución de **LA ESCUELA**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES.**

**LA UNICA**, es una institución de educación superior con personería jurídica, creada por Ley N° 12495, regida por Ley Universitaria, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica que le autoriza en su Art. 18° la Constitución Política del Estado, asimismo conforme a la Ley Universitaria N° 30220.

Se establecen como fines de la universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio - económico y cultural, en función de los



CONV. N° 012 -DIOGCT-UNICA-2018

requerimientos de la región y el país, asimismo realizar investigación científica, humanística y tecnológica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientados a resolver preferentemente los problemas regionales.

**LA ESCUELA SUPERIOR** es una sociedad anónima cerrada, inscrita en los Registros Públicos de Lima, con Partida N° 124777258, tiene por objetivo dedicarse a la enseñanza educativa en convenio con Universidades Públicas o Privadas y a la prestación de servicios de asesoría legal.

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.**

El objetivo del presente Convenio es el establecimiento de los lineamientos generales de cooperación mutua que permitan el desarrollo de estudios de idiomas y computación e informática por **LA ESCUELA SUPERIOR**, todo en coordinación con **INESTEC-UNICA**, con el propósito de complementar los estudios de Maestría en Medicina Humana mención Ecografía que se desarrolla en convenio con **LA ESCUELA SUPERIOR** en la Ciudad de Lima.

#### **CLÁUSULA CUARTA: DE LA SEDE.**

Las actividades académicas formativas se realizarán en la Ciudad de Lima en locales habilitados por **LA ESCUELA SUPERIOR**.

#### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

##### **5.1. De INESTEC-UNICA:**

- Los estudiantes de idiomas y computación e informática, serán desarrollados por Docentes que acrediten grados avanzados, seleccionados en común acuerdo de ambas partes y en función de las necesidades y especialidades correspondientes.
- Los estudios tendrán una duración de un semestre académico de conformidad con la normativa vigente.
- **LA UNICA** a través del **INESTEC-UNICA**, otorgará la certificación respectiva a los participantes de los estudios de idiomas y computación e informática, que hayan cumplido satisfactoriamente los requisitos correspondientes.

##### **5.2. De LA ESCUELA SUPERIOR:**

- **LA ESCUELA SUPERIOR** en coordinación con **INESTEC-UNICA** realizará cursos de idiomas y computación e informática.
- **LA ESCUELA SUPERIOR** se compromete a proporcionar las siguientes facilidades para el desarrollo de los estudios correspondientes.
  - Planta Física dentro de la institución, mobiliario y demás recursos didácticos.
  - Servicios de Biblioteca, Internet y Hemeroteca especializada.





CONV. N° 012-D/OGCT-UNICA 2018

- Pago de Honorarios a profesores, coordinadores y personal administrativo.
- Publicar en su Sede de Lima, los cursos de Idiomas y Computación e Informática que desarrollará **INESTEC-UNICA** así como toda clase de información que se considere conveniente.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LAS TASAS EDUCATIVAS.**

Las tasas por conceptos académicos y administrativos corresponden a **LA UNICA**, no siendo negociable.

Así mismo, queda establecido que **LA ESCUELA SUPERIOR**, a fin de cubrir sus costos de inversión en el desarrollo de los cursos de idiomas y computación e informática, podrá incrementar el pago de los citados conceptos, respetando siempre las leyes de oferta y demanda que imperan en el mercado.

#### **CLÁUSULA SETIMA: DE LA COMPENSACIÓN.**

**LA ESCUELA SUPERIOR**, se compromete a abonar a **LA UNICA** al final del curso por cada alumno participante, un equivalente al 25% referido a las tasas vigentes de **LA UNICA** por concepto de inscripción, matrícula, pensión de enseñanza.

Queda establecido que **LA UNICA**, percibirá en compensación del Ingreso total del pago por todo concepto que realice cada participante, en bienes de capital y servicios que serán solicitados a la Empresa **LA ESCUELA SUPERIOR**.

El presente Convenio no generará gasto alguno a **LA UNICA**.

#### **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION, COORDINACION Y CONTROL.**

a) Las partes diseñarán e implementarán los mecanismos de supervisión que hagan posible la detección de problemas y dificultades en el desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio. Igualmente establecerán los mecanismos de control previo, concurrente y posterior que sea necesario.

b) Para efectos de coordinación, tanto **LA UNICA** como **LA ESCUELA SUPERIOR** designarán un representante respectivamente como coordinador:

- Por **LA UNICA**: El Rector y/o la persona que designe.
- Por **INESTEC-UNICA**: El Director General y/o la persona que designe.
- Por **LA ESCUELA SUPERIOR**: Gerente General y/o la persona que designe.

Siendo ellos quienes mantendrán permanentemente informados a las autoridades de **LA UNICA** y **LA ESCUELA SUPERIOR**, acerca de la marcha de las actividades del presente Convenio Marco de acuerdo al Reglamento para la formulación, suscripción y evaluación de Convenios de **LA UNICA**, aprobado con Resolución Rectoral N° 1685-R-UNICA-2009.



CONV. N° 012 -DIOGCT-UNICA-2018

- c) Para llevar un adecuado control de las actividades académicas de los participantes que egresen y obtengan el diplomado respectivo, se aperturaran cuatro (04) libros de registros de diplomas, donde se registrara los datos de los participantes, mención del curso, horas cronológicas y créditos de las asignaturas, más la fecha de expedición, los libros estarán tres en poder de **LA UNICA**, uno en la Oficina de Secretaria General, el segundo en la Oficina de Cooperación Técnica, el tercero en **INESTEC-UNICA** y el ultimo en poder de **LA ESCUELA SUPERIOR**. Los libros para el registro de diplomas serán adquiridos por **LA ESCUELA SUPERIOR**.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, por un periodo de Tres (03) años.

**CLÁUSULA DECIMA: CAUSALES DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN.**

Las causales para la suspensión o cancelación del presente convenio serán resueltas en trato directo amigable de las partes, con sujeción a las normas y dispositivos legales vigentes.

El presente Convenio podrá ser disuelto por común acuerdo o por no convenir a una de las partes. En este caso, se deberá notificar tal decisión con 30 días de anticipación.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES.**

Cualquier discrepancia y/o controversia no contempladas en el presente Convenio, se efectuarán mediante Adendas suscritas por los representantes de ambas instituciones y formarán parte constitutiva, como anexo del presente Convenio.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Cualquier modificación y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se solucionará mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, brindando sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en el espíritu de colaboración mutua de las partes que celebran de presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, para los efectos del presente Convenio, las partes se comprometen a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Ica.





CONV. N° 012...DI/OGCT-UNICA-2018

**CLÁUSULA ESPECIAL.**

Si LA ESCUELA SUPERIOR, cambiase de domicilio legal tendrá que comunicar en su oportunidad a LA UNICA a fin de hacerle llegar la documentación referente al Convenio.

Enterados del texto del convenio las partes acuerdan firmarlo por quintuplicado, en la Ciudad de Ica, a los 23..... Días del mes de febrero..... Del 2018



*Anselmo*

Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO  
Rector

Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica



*Gustavo Efraín Beaumont Callirgos*

GUSTAVO EFRAÍN BEAUMONT CALLIRGOS  
Director General

La Escuela Superior de Estudios de Alta Especialización de Lima S.A.C.



*Andrés Gabriel Aimeyda Lévano*

Dr. ANDRÉS GABRIEL AIMEYDA LÉVANO  
Director General  
Instituto de Educación Superior Tecnológico.